



1173/12/2

14th July, 1972.

Sir,

I have the honour to refer to the declaration made on 10 October 1970 to the Secretary-General of the United Nations, in which it was stated that the Government of Fiji, conscious of the desirability of maintaining existing legal relationships, and conscious of its obligations under international law to honour its treaty commitments, acknowledged that many treaty rights and obligations of the Government of the United Kingdom in respect of Fiji were succeeded to by Fiji upon independence by virtue of customary international law; but that since it is likely that in virtue of customary international law certain treaties might have lapsed at the date of independence of Fiji it seemed essential that each treaty should be subjected to legal examination; and that it was proposed that after this examination would have been completed, to indicate which, if any, of the treaties which might have lapsed by customary international law the Government of Fiji might wish to treat as having lapsed.

The Government of Fiji has examined the extradition treaty entered into between the United Kingdom and Peru on 26 January 1904.

I have the honour to inform you that it is the desire of the Government of Fiji that the above treaty should be regarded as in force between our respective countries, and as continuing to regulate extradition arrangements between them pending any new treaty which might be concluded. The Government of Fiji records its understanding that the provisions of the treaty respecting non-extradition of nationals of the respective parties should be construed as a reference to citizens of Fiji, and also that the functions performed by the Governor of Fiji are now performable by the Governor-General.

I have the honour to suggest that your Government's reply in the above sense and this Note should be considered by our respective Governments as constituting an Agreement to that effect.

Reference is made to Circular Note LE 313 of 27 February 1964 in which the Secretary General of the United Nations requested members which were hosts to a major office or regional headquarters of the United Nations to raise the question with countries with which those States had extradition arrangements of extradition of United Nations personnel.

The Minister of Foreign Affairs,  
PERU.

Fiji is host to the office of the Representative for the South Pacific of the World Health Organisation. Pursuant to the above mentioned Circular Note, the Government of Fiji requests your Government when considering the continuation of extradition relations with Fiji to consider also giving assurance that it will not request or take steps to effect the extradition of persons who are in Fiji in response to a United Nations invitation, during a period of time reasonably related to the invitation.

I have the honour to be,

Sir,

Your Obedient Servant

*K. K. T. Mara.*

(K.K.T. MARA)

Prime Minister and Minister for  
Foreign Affairs

14 de julio, de 1972

Señor,

Tengo el honor de referirme a la declaración que fue hecha al Secretario General de las Naciones Unidas el 10 de octubre de 1970, en la cual se declaró que el Gobierno de Fiji consciente del deseo de mantener las relaciones legales ya existentes y de honrar los compromisos de sus tratados según las obligaciones de la ley internacional, reconoce que muchos de los derechos y obligaciones de los Tratados del Gobierno de Gran Bretaña en cuanto a Fiji han sido continuados por Fiji en virtud de la ley consuetudinaria internacional después de su independencia; pero, ya que es probable que ciertos tratados hayan podido caducar en la fecha de la independencia de Fiji en virtud de la ley consuetudinaria internacional, sería esencial que cada tratado sea sometido a un examen legal; se ha propuesto que después del término de dicho examen se indique cual de los Tratados, si alguno, que pudieron haber caducado según la ley consuetudinaria internacional, el Gobierno de Fiji desea se consideren caducos.

El Gobierno de Fiji ha examinado el tratado de extradición celebrado entre el Reino Unido y el Perú el 26 de enero de 1904.

Tengo el honor de informar que el Gobierno de Fiji desea que el tratado antes mencionado sea considerado en vigor entre nuestros respectivos países y que continúe regulando los acuerdo de extradición entre ellos hasta que se celebre un nuevo tratado. El Gobierno de Fiji sobrentiende que las disposiciones del tratado que se relaciona a la no extradición de ciudadanos de las respectivas Partes, es una alusión a los ciudadanos de Fiji y que el Gobernador General será quien desempeñe las funciones que el Gobernador de Fiji llevo a cabo.

Tengo el honor de sugerir que la respuesta de vuestro Gobierno en ese sentido y respecto a esta Nota sea considerada por nuestros respectivos Gobiernos como un Acuerdo para ese efecto.

Se hace alusión a la Circular LE 313 del 27. de febrero de 1964, en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas solicito que los miembros que son anfitriones de principales oficinas o sedes regionales de las Naciones Unidas expongan la pregunta a los países con los cuales esos Estados tengan convenios de extradición para el personal de las Naciones Unidas.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Perú.

Fiji es anfitrión de la oficina de Representación del Pacífico Sur de la Organización Mundial de Salud. En cumplimiento de la Circular antes mencionada, el Gobierno de Fiji solicita que su Gobierno al considerar que continúen las relaciones de extradición con Fiji, también considere sea garantizado que no se solicite o tomen medidas para poner en efecto la extradición de personas que se encuentran en Fiji por invitación de las Naciones Unidas por un periodo de tiempo que tenga una relación razonable con la invitación.

Tengo el honor Señor de ser su seguro servidor

(K.K. Mara)

Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores

Nº (Di) 6/7

Lima, 31 de mayo de 1,973

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de su estimable Nota fechada el 14 de julio del año próximo pasado, con la cual tiene a bien expresar el deseo de su Gobierno de continuar aplicando el Tratado de Extradición suscrito entre los Gobiernos del Perú y el Reino Unido de la Gran Bretaña, el 26 de enero de 1904, y ampliado al territorio de Fiji, antes de su independencia.

En respuesta, me complace comunicar a Vuestra Excelencia la aceptación a dicha propuesta de parte del Gobierno peruano, en el sentido de que el Tratado de Extradición de 1904 continuará en vigencia para los Gobiernos del Perú y Fiji. En consecuencia, la presente Nota constituye un acuerdo al respecto entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Fiji.

Válgome de la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Al Excelentísimo señor  
K.K.T. Mara  
Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores de  
Fiji.

SUVA.-